

EXPLORANDO Y EXAMINANDO LAS HERRAMIENTAS



PARA EL CUMPLIMIENTO

EN COMERCIO EXTERIOR

2

Mecanismo Laboral de  
Respuesta Rápida  
(MLRR - TMEC)



**Dr. José Manuel  
Vargas Menchaca**

Panelista del Capítulo X  
del TLCAN, ahora  
Capítulo 10 del T-MEC.



## OBJETIVOS Y PARTES DE LA EXPOSICIÓN



### Objetivos:

1. Conocer los antecedentes y lineamientos establecidos en los acuerdos y tratados comerciales sobre la denegación de derechos laborales.
2. Identificar las reglas generales y limitaciones para México sobre el mecanismo laboral de respuesta rápida prevista en el TMEC.
3. Comprender la relevancia del primer panel laboral conforme al TMEC.

### Partes de la exposición:

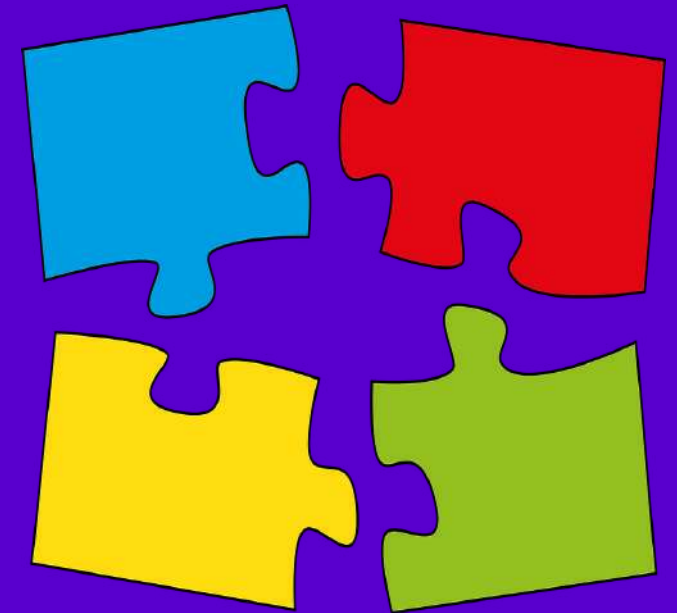
1. Antecedentes sobre la previsión de conflictos laborales en el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte p. 4.
2. Reglas previstas en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT) p. 7.
3. Antecedentes del Tratado México, Estados Unidos y Canadá, (TMEC, USMCA, CUSMA) p. 9.
4. Reglas previstas en el Tratado México, Estados Unidos y Canadá sobre la denegación de derechos laborales p. 12.





## OBJETIVOS Y PARTES DE LA EXPOSICIÓN

5. Limitaciones para México en el mecanismo laboral de respuesta rápida (MLRR) p. 14.
6. Eventuales aspectos a ser resueltos por el panel sobre la presunta denegación de derechos en la Mina San Martín p. 18.





## 1. ANTECEDENTES SOBRE CONFLICTOS LABORALES EN EL ACUERDO DE COOPERACIÓN LABORAL DE AMÉRICA DEL NORTE



El Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN) es un acuerdo paralelo al TLCAN y entró en vigor el 1 de enero de 1994. Entre sus objetivos estaban:

- i) Mejorar las condiciones de trabajo;
- ii) Promover la observancia y aplicación efectiva de las legislaciones laborales nacionales; y
- iii) Promover la transparencia en la administración de la legislación laboral, y la aplicación de los siguientes principios laborales, entre otros:
  - A. Libertad de asociación y protección del derecho a organizarse;
  - B. Derecho a la negociación colectiva;
  - C. Prohibición del trabajo forzado y restricción al trabajo de menores;
  - D. Eliminación de la discriminación en el empleo;
  - E. Protección de los trabajadores migratorios.



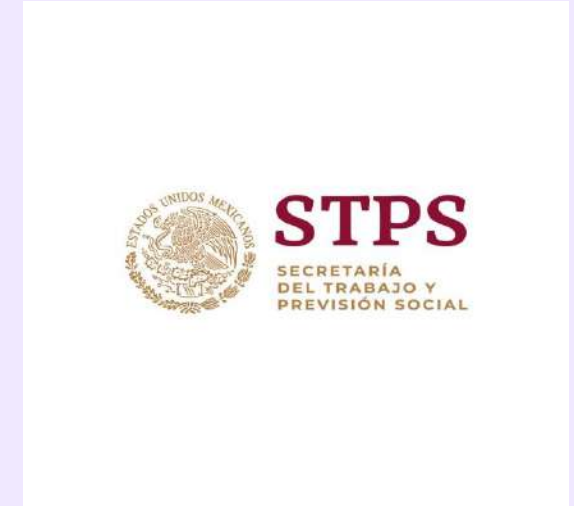


## 1. ANTECEDENTES SOBRE CONFLICTOS LABORALES EN EL ACUERDO DE COOPERACIÓN LABORAL DE AMÉRICA DEL NORTE

El ACLAN no sustituye autoridades nacionales, no crea órganos supra-nacionales y tampoco homologa la legislación laboral de las Partes.

El ACLAN establece la Comisión para la Cooperación Laboral, integrada por el Consejo de Ministros y un Secretariado (oficina trinacional con sede en Washington). Además, cada país creó una Oficina Administrativa Nacional como parte del Ministerio o Secretaría laboral correspondiente.

Las actividades de Cooperación encomendadas por el Consejo de Ministros consistieron en la realización de seminarios, cursos, talleres, visitas de campo y conferencias sobre temas laborales de interés trinacional. En dichos eventos participaron funcionarios y representantes de organizaciones de trabajadores y de empresarios de los tres países, a fin de compartir experiencias e información sobre los temas laborales, para un mejor conocimiento mutuo.







## 2. REGLAS EN EL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO

En febrero de 2016 se firma en Auckland, Nueva Zelanda, el *Trans Pacific Partnership* (TPP) Australia, Brunei, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam (12 países).

El 23 de enero de 2017, Donald Trump retira a dicho país del TPP, por lo cual los países restantes hacen cambios al tratado, incluida su denominación, para llamarlo Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT), en inglés *Comprehensive and Progressive Agreement Trans Pacific Partnership* (CPTPP).

En diciembre de 2018 entró en vigor para seis países: Australia, Canadá, Japón, México, Nueva Zelanda y Singapur. En México el TIPAT se publicó en el DOF del 29/11/2018 2ª y 3ª secciones.

El TIPAT comprende 31 capítulos y el 19 se refiere a la materia laboral. Dicho capítulo fue sugerido por Estados Unidos.

En términos generales busca regular y proteger:





## 2. REGLAS EN EL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO

- i) La libertad de asociación y la negociación colectiva;
- ii) La eliminación del trabajo forzoso u obligatorio y trabajo infantil; y
- iii) Toda forma de discriminación en materia de empleo y ocupación (art. 19.3).

Para lograr lo anterior, plantea la cooperación (arts. 19.10 y 19.11), así como las consultas laborales (art. 19.15) para atender y resolver los conflictos que pudieran surgir en violación de los compromisos previstos en dicho capítulo.

De no llegarse a una solución en las consultas se puede recurrir al mecanismo de Solución de Controversias previsto en el Capítulo 28 del TIPAT, es decir, no existe un Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida (MLRR) como el previsto en el TMEC.





### 3. ANTECEDENTES SOBRE EL TMEC

Derivado de los compromisos asumidos por México en el Anexo 23 del TMEC, mediante DOF del 30/10/2018, se aprobó el Convenio 98 de la OIT sobre los Principios del Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva, adoptado en Ginebra el 1º de julio de 1949 (168 países suscriptores, EUA no forma parte: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300\\_INSTRUMENT\\_ID:312243](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312243)).

Posteriormente en Buenos Aires, Argentina, el 30 de noviembre de 2018, se realizó la firma del TMEC (USMCA o CUSMA).

En México, mediante publicación en el DOF del 1/5/2019, se modificaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo para dar cumplimiento a los compromisos laborales asumidos en el Anexo 23-A del TMEC, básicamente relacionados con libertad sindical, contratación colectiva y el establecimiento de tribunales laborales; esto último ya se ordenaba con la reforma al artículo 123 constitucional, DOF del 24/2/2017.

El 18 de junio de 2019 el TMEC se aprobó por el Senado mexicano y el 29 de julio el Protocolo mediante el cual se sustituye el TLCAN por el TMEC y se aprueban seis acuerdos paralelos suscritos mediante cartas entre los titulares de las negociaciones comerciales.





### 3. ANTECEDENTES SOBRE EL TMEC

Una comisión de senadores demócratas estadounidenses visitaron en dos ocasiones a diversos funcionarios federales mexicanos (15-17 de julio y 7-9 de octubre de 2019), incluido al presidente de la República, para conocer más detalles acerca de la reforma laboral y el presupuesto destinado para realizarla.

Desde febrero de 2019, Jesús Seade Kuri tuvo contacto con Robert Lighthizer sobre los diversos aspectos que los senadores demócratas estadounidenses pretendían modificar del TMEC.

El domingo 1 de diciembre, Jesús Seade compartió conceptualmente el contenido del Protocolo Modificadorio, con los líderes del Cuarto de Junto (CJ), representantes de IQOM y coordinadores responsables de los temas pertinentes: medio ambiente, propiedad intelectual, laboral y solución de controversias. Posteriormente con el pleno del CJ.





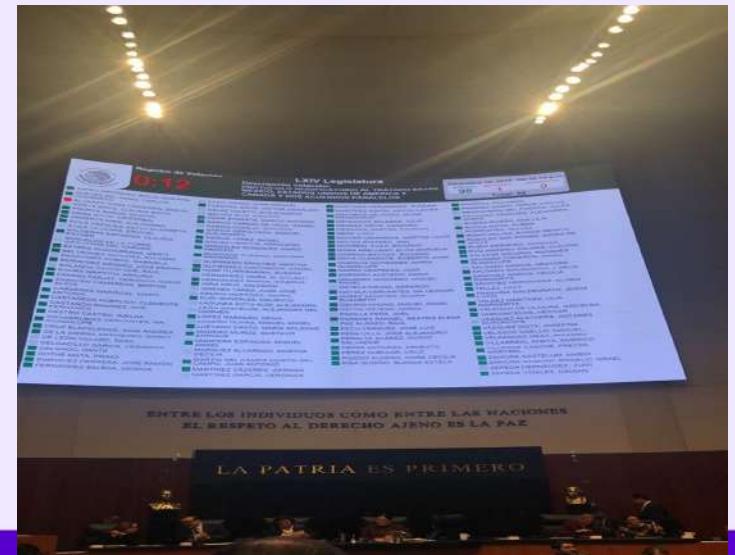
### 3. ANTECEDENTES SOBRE EL TMEC

El lunes 2 de diciembre, el texto del Protocolo Modificadorio fue compartido con los líderes del Cuarto de Junto, funcionarios de IQOM y los coordinadores *supra* referidos.

Ninguna de las propuestas, observaciones y comentarios formuladas con respecto al Protocolo Modificadorio fueron recogidas y reflejadas en el documento firmado en Palacio Nacional el lunes 10 de diciembre de 2019.

Además, ese lunes 10 de diciembre, el Senado emitió un acuerdo del pleno mediante el cual instruía a diversas comisiones darle prioridad al análisis y valoración del Protocolo, para su posterior publicación en la Gaceta y someterlo al pleno para su aprobación.

El miércoles 12 de diciembre el Protocolo Modificadorio fue aprobado por el pleno del Senado, con una votación de 107 votos a favor y uno en contra de Emilio Álvarez Icaza Longoria.





## 4. REGLAS EN EL TRATADO MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ SOBRE DENEGACIÓN DE DERECHOS LABORALES

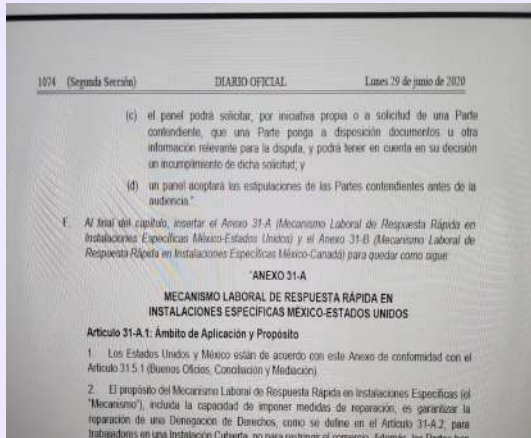
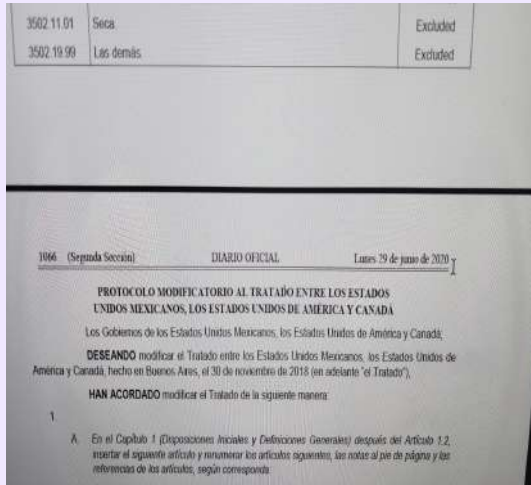
En materia de solución de controversias, en el Capítulo 31 se asegura que no haya impedimento para la instalación del panel. Sin embargo, diversos aspectos sobre el nombramiento de panelistas fueron abordados en las Reglas de Procedimiento.

Se prevé el establecimiento de paneles rápidos para atender la denegación de derechos laborales (libertad sindical y negociación colectiva), con sendos Anexos 31-A para Estados Unidos y 31-B para Canadá.

Los cambios y adiciones al Capítulo 31 del TMEC se ubican en la p. 1066 del DOF, en la parte de Protocolo Modificatorio:

**ANEXO 31-A MECANISMO LABORAL DE RESPUESTA RÁPIDA EN INSTALACIONES ESPECÍFICAS MÉXICO-ESTADOS UNIDOS** (página 1074 del DOF).

**ANEXO 31-B MECANISMO LABORAL DE RESPUESTA RÁPIDA EN INSTALACIONES ESPECÍFICAS MÉXICO-CANADÁ** (página 1079 del DOF).





## 4. REGLAS EN EL TRATADO MÉXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ SOBRE DENEGACIÓN DE DERECHOS LABORALES

En términos generales, el Cap. 23 del TMEC en materia laboral es similar al Cap. 19 del TIPAT. regula y protege: i) la libertad de asociación y la negociación colectiva; ii) la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio y trabajo infantil; iii) y toda forma de discriminación en materia de empleo y ocupación (art. 23.3).

Para lograr lo anterior, plantea la cooperación (arts. 23.12 y 23.13), así como las consultas laborales (art. 23.17) para atender y resolver los conflictos que pudieran surgir en violación de los compromisos previstos en dicho capítulo.

Un aspecto diferenciador es que se impuso a México, no más allá del 1 de enero de 2019 (Anexo 23-A), el compromiso de modificar su ley laboral para crear las autoridades pertinentes y garantizar los principios recogidos en el Cap. 23.

Por otra parte, de no llegar en las consultas a una solución del conflicto laboral, se estableció el Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida (MLRR) de conformidad con los Anexos 31-A (EUA) y 31-B (Canadá) del TMEC.



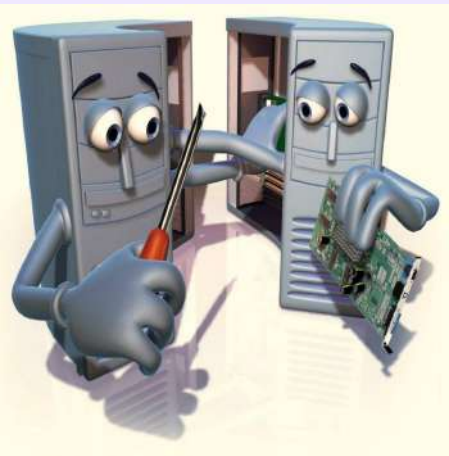


## 5. LIMITACIONES PARA MÉXICO EN EL MECANISMO LABORAL DE RESPUESTA RÁPIDA

### “ANEXO 31-A MECANISMO LABORAL DE RESPUESTA RÁPIDA EN INSTALACIONES ESPECÍFICAS MÉXICO-ESTADOS UNIDOS

#### Artículo 31-A.1: Ámbito de Aplicación y Propósito

1. Los Estados Unidos y México están de acuerdo con este Anexo de conformidad con el Artículo 31.5.1 (Buenos Oficios, Conciliación y Mediación).
2. El propósito del Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas (el “Mecanismo”), incluida la capacidad de imponer medidas de reparación, es garantizar la reparación de una Denegación de Derechos, como se define en el Artículo 31-A.2, para trabajadores en una Instalación Cubierta, no para restringir el comercio. Además, las Partes han diseñado este Mecanismo para garantizar que las medidas de reparación se levanten inmediatamente después de que haya sido reparada una Denegación de Derechos”.





## 5. LIMITACIONES PARA MÉXICO EN EL MECANISMO LABORAL DE RESPUESTA RÁPIDA

3. Las Partes realizarán todo lo posible por cooperar y lograr una solución mutuamente aceptable con respecto a los asuntos que puedan plantearse a través del Mecanismo.
4. Este Anexo aplica únicamente entre México y los Estados Unidos.

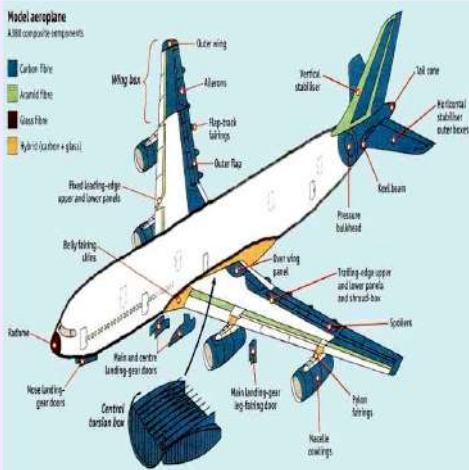
### Artículo 31-A.15: Definiciones

Para los efectos de este Anexo:

**Instalación Cubierta** significa una instalación en el territorio de una Parte que:

- (i) produce una mercancía o suministra un servicio comercializado entre las Partes; o
  - (ii) produce una mercancía o suministra un servicio que compite en el territorio de una Parte con una mercancía o un servicio de otra Parte,
- y es una instalación en un Sector Prioritario;





## 5. LIMITACIONES PARA MÉXICO EN EL MECANISMO LABORAL DE RESPUESTA RÁPIDA

“Sector Prioritario significa un sector que produce mercancías manufacturadas,<sup>3</sup> suministra servicios, o involucra minería.

<sup>3</sup> Para mayor certeza, las mercancías manufacturadas incluyen, pero no están limitadas a productos y componentes aeroespaciales, autos y autopartes, productos cosméticos, mercancías de panadería elaboradas industrialmente, acero y aluminio, vidrio, cerámica, plástico, forjas, y cemento. [revisión anual del listado 31-A.13]

**Artículo 31-A.2: Denegación de Derechos** (DOF del lunes 29/6/2020, p. 1074)

**El Mecanismo aplicará siempre que una Parte (la “Parte reclamante”) considere, de buena fe, que a los trabajadores de una Instalación Cubierta les ha sido negado el derecho de libre asociación y negociación colectiva conforme a las leyes necesarias para cumplir con las obligaciones de la otra Parte (la “Parte demandada”) conforme a este Tratado (una “Denegación de Derechos”).<sup>1</sup>**





## 5. LIMITACIONES PARA MÉXICO EN EL MECANISMO LABORAL DE RESPUESTA RÁPIDA

- 1 **Con respecto a los Estados Unidos**, una reclamación únicamente puede **presentarse** con respecto a una presunta Denegación de Derechos debidos a los trabajadores en una Instalación Cubierta **bajo una orden de ejecución de la Junta Nacional de Relaciones Laborales** (*National Labor Relations Board*). **Con respecto a México**, una reclamación únicamente puede presentarse con respecto a una presunta Denegación de Derechos **conforme a la legislación que cumple con el Anexo 23-A** (Representación de los Trabajadores en la Negociación Colectiva en México).”

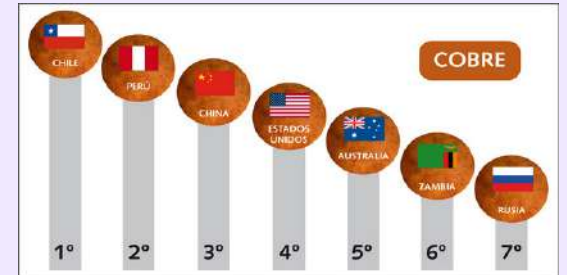
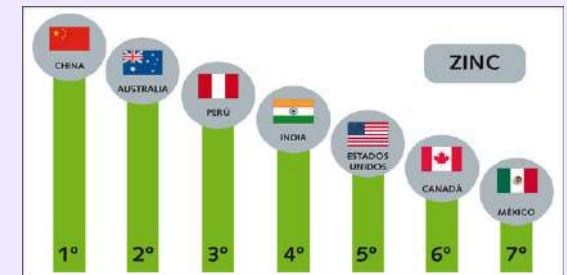




## 6. EVENTUALES ASPECTOS A SER RESUELTOS POR EL PANEL SOBRE LA PRESUNTA DENEGACIÓN DE DERECHOS EN LA MINA SAN MARTÍN

De la información disponible, la Mina San Martín está ubicada en Zacatecas, produce plomo, zinc y cobre, y es propiedad de Grupo México.

El 15 de mayo de 2023, el Comité Laboral Interinstitucional de Monitoreo y Cumplimiento (ILC, por sus siglas en inglés) recibió una petición de la Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO), *United Steel Workers* (USW) y Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana (Los Mineros) para revisar la situación en la mina y concluyó que **Grupo México reanudó operaciones en la mina, a pesar de existir una huelga en curso y haber establecido negociaciones colectivas con una coalición de trabajadores distinta de Los Mineros.**





## 6. EVENTUALES ASPECTOS A SER RESUELTOS POR EL PANEL SOBRE LA PRESUNTA DENEGACIÓN DE DERECHOS EN LA MINA SAN MARTÍN



El 16 de junio de 2023, Estados Unidos a través del *United States Trade Representative* (USTR) presentó a México una petición para solicitar la revisión de la eventual denegación de derechos de libertad sindical y negociación colectiva de los trabajadores.

De la revisión realizada por México, en un plazo de 45 días, concluyó que no existía una negación de derechos de los trabajadores.



El 22 de agosto de 2023, Estados Unidos presentó la solicitud de establecimiento de un panel conforme al Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida (MLRR).

Adicionalmente, la titular del USTR, Katherine Tai, ordenó la suspensión del procedimiento de cuentas aduaneras respecto de las importaciones procedentes de la mina San Martín, **cuando al parecer, dicha mina no realiza exportaciones a Estados Unidos.**



## 6. EVENTUALES ASPECTOS A SER RESUELTOS POR EL PANEL SOBRE LA PRESUNTA DENEGACIÓN DE DERECHOS EN LA MINA SAN MARTÍN

1. Si el Capítulo 23 del TMEC y el Anexo 31-A del Protocolo Modificadorio son aplicables a las empresas mexicanas que no realizan exportaciones a Estados Unidos.
2. Si el panel laboral es competente para conocer de la denegación de derechos de una empresa mexicana que no realiza exportaciones a Estados Unidos.
3. Si el Capítulo 23 y el Anexo 31-A del TMEC vigentes a partir del 1 de julio de 2020 son aplicables a los conflictos surgidos con anterioridad a esa fecha.
4. Si en el caso de la Mina San Martín, cuyo conflicto surgió con anterioridad al TMEC, una situación posterior como la reanudación de actividades en la mina, lo cual supone una denegación de derechos laborales, es competencia del panel.





# Gracias por su atención

josemanuelvargasmenchaca@yahoo.com.mx

m. 55 3247 7739

TLC MAGAZINE MÉXICO

# HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:

